



Barranquilla, 16 de marzo de 2022

Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00365 00  
Tipo De Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: JORGE AFANADOR CHAVEZ  
Demandado: OSCAR MARTINEZ MALDONADO

**Informe secretarial.** Señor juez paso a su despacho con el proceso de la referencia, informándole que las partes han solicitado la suspensión del proceso. Para los fines pertinentes sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante memorial 04 de marzo de 2022, la parte demandada manifiesta conocer de la existencia del proceso, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente.

De otro lado, las partes solicitan de común acuerdo, suspender el proceso por el término de 10 meses, como quiera que han llegado a un acuerdo de pago de las obligaciones. Pues bien, por reunir los requisitos de la ley accederá a tal solicitud, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase notificado por conducta concluyente al demandado **OSCAR MARTINEZ MALDONADO**, del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, de fecha 06 de octubre de 2021 y demás providencias que se hayan dictado en esta Litis, según lo consagra el artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO:** Tener por suspendido el proceso por el término de diez (10) meses, conforme a lo solicitado por las partes en memorial recibido el 4 de marzo de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ